

Expt: 0851700/17

DECRETO DEL SR. CONSEJERO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PERSONAL. EN LA I.C. DE ZARAGOZA A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vista la documentación obrante, este Consejero de Servicios Públicos y Personal, teniendo en cuenta la urgencia en la adopción del siguiente acuerdo por la proximidad de la finalización del plazo de presentación de ofertas de la licitación de referencia, resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Resolver las aclaraciones solicitadas por una empresa interesada en relación con el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados para la **contratación del servicio público mediante concesión del "Diseño, suministro, instalación, mantenimiento, conservación y explotación publicitaria de los elementos de mobiliario urbano de interés general"**, en el sentido que a continuación se especifica de conformidad con el informe técnico emitido por la Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos, incorporando, en primer lugar, la solicitud realizada y luego la respuesta:

1. SOBRE EL EQUIPAMIENTO OBJETO DEL CONTRATO CLÁUSULA 2 APARTADO 2.1.

Solicitud de aclaración nº 1.i

En la cláusula 2 del PPT donde se detallan los equipamientos objeto del contrato, en el apartado 2.1. a) se especifica en número 550 y en letra quinientas.

Entendemos que la cifra correcta es la que figura en número, quinientas cincuenta (550), ¿es correcta nuestra interpretación?

Si es correcta su interpretación. Existe un error en la cantidad expresada en letra, siendo correcta la cantidad expresada en número. Por tanto, la redacción correcta de ese punto 2.1. a), del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) sería:

"a) Marquesinas para transporte público, con sus diferentes tipologías y variantes: quinientas cincuenta (550) que podrán disponer de un mupi publicitario como parte de su estructura, allí donde las condiciones de accesibilidad de la vía pública lo permitan, cuya superficie máxima de explotación publicitaria sea de 2 m² por cada una de sus dos caras fijas, destinándose una para publicidad del Ayuntamiento de Zaragoza, en el 50% de los soportes."

Solicitud de aclaración nº 1.ii

En la citada cláusula, en el apartado d) donde se describen los soportes con tecnología digital, se indica que tendrán una superficie mínima de información de 2m². Dado que

estos soportes disponen de dos caras para la información, sería posible que la segunda cara fuera en formato papel o bien en digital igualmente.

Entendemos que el soporte solicitado por el Ayuntamiento dispondrá de una cara de información digital y otra de información en papel, ¿es correcta nuestra interpretación?

Si es correcta su interpretación.

Solicitud de aclaración nº 1.iii

En la misma cláusula, en su apartado e) donde se habla de soportes de tamaño medio, se hace mención a que este soporte permitiría la utilización de un sistema rotativo de publicidad y que se destinaría una para publicidad del Ayuntamiento de Zaragoza. A este respecto nos surgen dos dudas:

a. Entendemos que el sistema rotativo de publicidad podría ser en formato digital, ¿es correcta nuestra interpretación?

No es correcta su interpretación. La conversión de soportes de papel en formato digital sólo está permitida para el formato Mupi, según lo recogido en la cláusula 3.3.3., guión cuarto, del PPT.

b. Cuando se dice que se destinaría una cara para el Ayuntamiento, entendemos que es una cara publicitaria de todas las disponibles del elemento, ¿es correcta nuestra interpretación?

Si es correcta su interpretación.

Solicitud de aclaración nº 1.iv

En su apartado f) donde se habla de soportes hora-temperatura, se hace mención a que este soporte permitiría la utilización de un sistema rotativo de publicidad y que se destinaría una para publicidad del Ayuntamiento de Zaragoza. A este respecto nos surgen dos dudas:

a. Entendemos que el sistema rotativo de publicidad podría ser en formato digital, ¿es correcta nuestra interpretación?

Si es correcta su interpretación, según lo recogido en la cláusula 3.3.3., guión cuarto, del PPT.

b. Cuando se dice que se destinaría una cara para el Ayuntamiento, entendemos que es una cara publicitaria de todas las disponibles del elemento, ¿es correcta nuestra interpretación?

Es correcta su interpretación, sólo si se mantiene la publicidad en soporte papel. Si se opta por su conversión a formato digital, se estará a lo recogido en la cláusula 3.3.3., guión quinto, del PPT.

Solicitud de aclaración nº 1.v

Finalmente, en el apartado h) subíndice c) donde se describen otras mejoras tecnológicas, se hace mención a que el adjudicatario será responsable del suministro y mantenimiento de toda la infraestructura tecnológica de los servicios ofertados, incluido todas las licencias y aplicaciones necesarias. A este respecto:

a. Entendemos que la infraestructura tecnológica deberá estar disponible en el mercado y prevista su cesión al Ayuntamiento una vez finalizado el contrato, ¿es correcta nuestra interpretación?

Si es correcta su interpretación.

b. Sobre los servicios ofertados, entendemos que la oferta debe contener un servicio llave en mano que habilite al Ayuntamiento la confección de contenidos y su exhibición sin cargo alguno para el Ayuntamiento, ¿es correcta nuestra interpretación?

Si es correcta su interpretación.

2. SOBRE EL EQUIPAMIENTO OBJETO DEL CONTRATO CLÁUSULA 2 APARTADO

2.4.

Solicitud de aclaración nº 2

En la cláusula 2 del PPT donde se detallan los equipamientos objeto del contrato, en el apartado 2.4. se detallan aquellos elementos de mobiliario urbano existentes, propiedad del Ayuntamiento de Zaragoza, que son objeto de mantenimiento y conservación entre otros

Dado que estos elementos proceden de una concesión anterior que tendrán derechos de propiedad industrial e intelectual, se solicita detalle de los costes de las distintas piezas que puedan afectar en su mantenimiento, con objeto de poder evaluar adecuadamente en el plan de negocio el impacto de este apartado. De otra manera, podría darse el caso de que el titular de la patente de esos elementos pueda pedir cualquier importe sobre las piezas de mantenimiento de los mismos, lo que podría suponer un perjuicio sobre cualquier cantidad estimada.

De acuerdo con la cláusula 7.1.1., "el concesionario mantendrá, a su costa, el equipamiento objeto de la concesión en perfecto estado de conservación, mantenimiento y limpieza; de modo que, a lo largo del contrato, no se perciba ningún síntoma de envejecimiento, pérdida de color, etc.; incluido cualquier desperfecto originado por actos vandálicos".

En ningún momento se incluye la obligación de utilizar las piezas originales o sujetas a cualquier tipo de patente. Por tanto, las piezas a utilizar por el adjudicatario serán aquellas que cumplan con las condiciones del equipamiento y con los estándares de calidad exigidos por el Ayuntamiento; siendo capacidad del concesionario la elección del proveedor y, por tanto, los precios de suministro.

3.- SOBRE LAS CONDICIONES DE ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO OBJETO DEL CONTRATO CLÁUSULA 3

Solicitud de aclaración nº 3.i

En el apartado 3.1.3. del PPT donde se especifica que los modelos aportados serán previamente de nueva fabricación, no admitiéndose mobiliario usado previamente, entendemos que no sería aceptable utilizar ni todo ni parte de cualquier mobiliario utilizado con anterioridad, siendo necesario realizar un modelo de nueva fabricación que incluya una nueva obra civil. En caso contrario, entenderíamos que habría sido necesario incorporar detalle de las cimentaciones, acometidas eléctricas y tomas de tierra con objeto de poder ser utilizadas en el diseño de las nuevas marquesinas. ¿Es correcta nuestra interpretación?

No es correcta, en su integridad, su interpretación. Dicha cláusula 3.1.3 del PPT, indica que todos los modelos que se aporten serán necesariamente de nueva fabricación, no admitiéndose mobiliario usado previamente; por tanto, no puede usarse mobiliario, en todo o en parte, que haya sido usado con anterioridad. No se indica en los PPT nada de la obra civil.

Solicitud de aclaración nº 3ii

En el apartado 3.2. del PPT "Diseño por familias", en el punto 3.2.4. se indica que la mesa podrá decidir examinar prototipos funcionales o maquetas que pudiera haber presentado el licitador. En aras de dar las mismas oportunidades, se solicita aclaración sobre la obligatoriedad de presentar los citados prototipos funcionales y/o maquetas y el plazo para hacerlo de ser afirmativo, dado que se entiende por el texto que las mismas no serán entregadas junto con las ofertas en el plazo estimado para entregarlas.

No existe obligatoriedad de presentar los citados prototipos funcionales y/o maquetas.

En licitaciones anteriores de este tipo, algunos licitadores presentaron prototipos o maquetas, para mostrar o presentar de forma más visual sus propuestas, sin considerarse algo obligatorio en la presentación de ofertas. Por ello, se contempla la posibilidad de que la mesa pueda decidir realizar un acto para examinar dichos prototipos o maquetas, si hubiesen sido ofrecidos por algún licitador; al objeto de conocer con mayor detalle las propuestas. De cualquier forma, la documentación a efectos de valoración con juicios de valor es la exigida en la cláusula 10.B) del PCAP.

4. SOBRE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO OBJETO DEL CONTRATO CLÁUSULA 3 APARTADO 3.3

Solicitud de aclaración nº 4.i

En el punto 3.3.1. del PPT donde se detallan las condiciones de fabricación e instalación

de las marquesinas se especifica parte de lo contenido en el RD 1544/2007 de 23 de noviembre de la Ley de Accesibilidad, entre las que además de adecuación de las paradas de autobuses se habla de la adecuación de los pavimentos que existen a su alrededor, con objeto de hacer igualmente accesible el acceso a la parada. Entendemos que la actuación del adjudicatario deberá incluir las adaptaciones en marquesinas y pavimentos incluidos en el citado RD. ¿es correcta nuestra interpretación?

Si es correcta su interpretación.

Solicitud de aclaración nº 4ii

En el apartado 3.3.4 donde se detallan las condiciones de fabricación e instalación de los soportes con tecnología digital, tenemos dos preguntas:

Se indica que los mismos podrán ser a una o doble cara, pero dado que se permite hacer sustituciones de soportes publicitarios tipo mupi por soportes digitales, en los casos en los que el soporte sobre el que se propone la sustitución si existiera cara municipal en papel en el soporte sustituido, entendemos que esta tendrá consideración de cara digital a efectos de reparto y no puramente institucional como lo era en origen, ¿es correcta nuestra interpretación?

No es correcta su interpretación. Las cláusulas 3.3.3, guiones cuarto y quinto, del PPT recogen con claridad las posibilidades de conversión en mupi digital, así como los tiempos cedidos al Ayuntamiento en caso de conversión.

A su vez se indica en este mismo apartado que el gestor de contenidos centralizado deberá ser suministrado por el adjudicatario. Entendemos que el mismo deberá ser un gestor comercial disponible en el mercado y que a la finalización del contrato este será responsabilidad en gestión y licencias del Ayuntamiento, ¿es correcta nuestra interpretación?

No es correcta su interpretación. Dicha cláusula 3.3.4. del PPT, exige suministrar o proveer al Ayuntamiento de un sistema de comunicación, sin exigir que tenga que ser un "gestor comercial disponible en el mercado". Dicho sistema no está recogido dentro de lo regulado para la reversión en la cláusula 31 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Solicitud de aclaración nº 4iii

En el apartado 3.3.6 donde se detallan las condiciones de fabricación e instalación de los soportes hora temperatura, se detalla las características de la pantalla hora-temperatura pero entendemos que si la tecnología empleada en parte de estos elementos fuese digital, la funcionalidad podría implementarse en la pantalla digital de manera permanente pero con los condicionantes técnicos y operativos de esta tecnología, ¿es correcta nuestra interpretación?

Si es correcta su interpretación.

SEGUNDO.- Publicar el presente Decreto con todo su contenido en el perfil del contratante para conocimiento de los posibles interesados a la licitación, manteniendo como fecha límite de plazo de presentación de las ofertas hasta las 14 horas del día 2 de abril de 2018.

TERCERO.- Del presente Decreto deberá darse cuenta al Gobierno de Zaragoza, en la próxima sesión que se celebre.

CUARTO.- Este Decreto deberá ser inscrito en el Libro de resoluciones correspondiente.

**EL CONSEJERO DEL ÁREA DE
SERVICIOS PUBLICOS Y PERSONAL**



Fdo: Alberto Cubero Serrano